

La profesionalización de los miembros del sistema de procuración de justicia en México en las últimas siete décadas

*Juan José Olea Valencia**

I. INTRODUCCIÓN

EN MÉXICO, el estudio formal de las ciencias penales se torna como un pilar fundamental de los múltiples procesos de reforma al sistema de justicia. Los trabajos de los miembros de la Academia Mexicana de Ciencias Penales han sido un referente indiscutible para la discusión y configuración de dichos cambios, al constituirse, desde sus orígenes, como la institución que agrupa a los más destacados penalistas y criminólogos nacionales.

Las transformaciones que nuestro orden jurídico penal presenta a lo largo de las últimas siete décadas dan cuenta de una visión humanista que busca consolidar al Estado de derecho en México. De entre las múltiples acciones que hacen posibles tales cambios, los procesos de capacitación, actualización y profesionalización de los operadores del sistema de justicia penal, particularmente en el caso de la institución del Ministerio Público, se instituyen como eje fundamental para lograr su correcta materialización.

Dado lo anterior, en el presente texto me permito realizar una breve reseña sobre la evolución de los esquemas de formación y profesionalización de la institución del Ministerio Público en el siglo XX y su situación actual; trabajo que con motivo de los setenta y cinco años de la fundación de la Academia Mexicana de Ciencias Penales (AMCP), tengo el honor de presentar en este importante foro.

* Maestro en ciencias penales. Coordinador general del Instituto de Formación Profesional, Casa de Estudios de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (hoy CDMX).

II. ORÍGENES Y DESARROLLO DE LAS ESCUELAS E INSTITUCIONES DE MINISTERIO PÚBLICO: EL IFP Y EL INACIPE

Sin lugar a dudas, el estudio de las ciencias penales es uno de los temas más importantes de todo orden jurídico. Como es sabido, en su desarrollo interactúan diversas disciplinas de conocimiento —como la criminalística, la criminología, las disciplinas forenses y, en especial, el derecho penal sustantivo y procesal—, cuyos respectivos marcos referenciales y avances, perfeccionan la tarea de persecución y sanción del fenómeno delictivo que realiza el aparato estatal, en aras de fortalecer la paz y convivencia sociales.

De ahí que a lo largo del siglo XX, el sistema de justicia penal y, particularmente, el Ministerio Público (en lo sucesivo MP) hayan sido objeto de múltiples reformas que han pretendido hacer más eficientes no sólo las diligencias de investigación de las conductas criminales, sino también los servicios de atención a la comunidad como representante social, así como la atención a las víctimas del delito (que para el caso de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, se integra por varios centros de apoyo).

Dentro de las reformas al sistema de justicia penal que impactan en la actuación del MP, me permito destacar las reformas constitucionales de los años de 1993, 1999 y 2008, en los que se han modificado los requisitos de la orden de aprehensión consagrados en el artículo 16 del Pacto Federal, transitando del “cuerpo del delito” a los “elementos del tipo penal” (en 1993), y de nueva cuenta al “cuerpo del delito” (en 1999), para acreditar en el modelo acusatorio un “hecho que la ley señale como delito” (reforma de 2008). Sobre la primera de las citadas reformas, Moisés Moreno Hernández apunta:

Debe aclararse que el haber optado en 1993 por la expresión *elementos del tipo penal* en lugar de *cuerpo del delito*, no obedeció a un mero capricho del legislador sino a la exigencia fundamental de todo sistema penal en un Estado Democrático de Derecho, que es la observancia del *principio de legalidad*, ya que la anterior categoría, además de cuestionada, no permitía la cabal observancia de dicho principio.¹

¹ Moreno Hernández, Moisés, “Las transformaciones de la legislación penal sustantiva mexicana”, *Homenaje a Ricardo Franco Guzmán, 50 años de vida académica*, México, Instituto Nacional de Ciencias Penales, 2008, p. 398.

En cuanto al restablecimiento del cuerpo del delito en 1999, dicha categoría transitó de una concepción clásica a una un poco más garantista, por la que se entendería “el conjunto de los elementos objetivos o externos que constituyen la materialidad del hecho que la ley señale como delito, así como los normativos, en el caso de que la descripción típica lo requiera”.² Para el momento actual, hablar de un “hecho que la ley señale como delito” genera grandes dudas que, por fortuna, han sido disipadas de forma muy puntual por los miembros de la AMCP.

De entre los diversos factores a través de los cuales se han concretado las grandes transformaciones del sistema penal, la formación y profesionalización de los miembros del subsistema de procuración de justicia —agentes del MP, policías y peritos— es un factor clave pues, sin la capacitación, dichos servidores públicos difícilmente podrían realizar correctamente sus funciones para acreditar los estándares probatorios (cuerpo del delito, elementos del tipo penal o hecho que la ley señale como delito) de una conducta posiblemente delictiva. De ahí que a nivel nacional, la actuación de la institución del MP se fortalezca gracias a la creación de diversas escuelas e instituciones académicas, como parte de su propia estructura organizacional.

Estas áreas de docencia tienen como misión fundamental brindar a los operadores del MP tanto las herramientas como los conocimientos necesarios para realizar la investigación y persecución del delito, siempre con estricto apego a la legalidad y respetando, en todo momento, los derechos humanos de las personas a las que se les atribuye la comisión de un hecho de carácter ilícito y de sus víctimas; actuaciones que se rigen por los principios de eficiencia, lealtad, legalidad, honradez e imparcialidad.

En este contexto, a continuación me referiré a dos instituciones académicas que, en los ámbitos de procuración de justicia en materia penal del Distrito Federal y de la Federación, son pilares de los procesos de selección, ingreso, promoción y profesionalización del personal del MP: A) el Instituto de Formación Profesional de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (IFP/PGJDF), y B) el Instituto Nacional de Ciencias Penales de la Procuraduría General de la República (Inacipe/PGR); el orden en que las enunciaré parte, únicamente, del momento de su creación.

² Ojeda Bohórquez, Ricardo, “Cuerpo del delito, ¿en sentencia?”, *Revista del Instituto de la Judicatura Federal*, México, núm. 16, 2003, p. 33.

A) El Instituto de Formación Profesional (IFP) tiene sus antecedentes en la Escuela de Investigación Policial Científica, fundada el 29 de marzo de 1938, durante el gobierno del general Lázaro Cárdenas, y siendo procurador de Justicia del Distrito Federal y Territorios Federales, Amador Coutiño. Fue la primera institución educativa de su tipo en nuestro país, creada con la finalidad de fomentar la superación y el profesionalismo de los elementos de la entonces *policía judicial*. En la declaratoria de fundación del nuevo centro educativo, efectuada en el Palacio de Bellas Artes, el licenciado Coutiño expresaba que

Inspirado en los lineamientos marcados por el señor Presidente de la República de impulsar nuestra esfera de trabajo con tendencia a un franco y positivo beneficio colectivo, inauguro el día de hoy la Escuela Policial de Investigación Científica. Agradezco al cuerpo de profesores su colaboración gratuita y deseo para Escuela toda clase de éxitos que implican seguramente una garantía social.³

Las crónicas de la época destacaban que la importancia de la mencionada escuela era considerable, pues a través de la misma se buscaba:

...educar a los miembros de la Policía judicial para que hagan una verdadera profesión de su actual actividad. Se pretende adiestrarlos en las diversas disciplinas científicas útiles a los detectives y una vez que se haya creado la policía, la obra de selección será más fácil y más justa consecuentemente, la inamovilidad de los buenos policías estará asegurada por un simple juego de competencia y utilidad, ya que se preferirá sistemáticamente a los más capacitados y honorables [*sic*].⁴

Años más tarde, esta escuela se convirtió en el Instituto Técnico de la Policía. En 1955, siendo presidente de la República, Adolfo Ruiz Cortines, dicho instituto incrementaba el número de cursos y conferencias impartidas al personal de la policía judicial.⁵

³ Nota periodística publicada en la p. 3 de *El Nacional*, el miércoles 30 de marzo de 1938.

⁴ Nota periodística publicada en la p. 7, Segunda Sección de *El Universal*, el miércoles 30 de marzo de 1938.

⁵ Macín, Raúl, *Apuntes para una historia del Instituto de Formación Profesional de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal*, cuaderno de trabajo, 1999, p. 4.

El 9 de febrero de 1962, por acuerdo del entonces procurador general de Justicia del Distrito Federal y Territorios Federales, Fernando Román Lugo, se crea el Instituto de Capacitación Criminalística, el cual se instituyó con el propósito de mejorar las actividades de los agentes de la policía judicial en servicio, y preparar a quienes aspiraran a formar dicho cuerpo;⁶ el nuevo instituto también capacitaba agentes de la policía judicial de otros estados y miembros de policías privadas.

En 1973 se inició la capacitación y selección de personal para categorías de agente investigador del MP, oficial en secretario [*sic*], mecanógrafos y técnicos en criminalística. En el mismo año se imparten cursos especiales de dactiloscopia y retrato hablado, llevándose a cabo un seminario de actualización en ciencias penitenciarias.⁷ En esta época el titular de la procuraduría, Horacio Castellanos Coutiño, señalaba que la función del MP “no consiste en perseguir hombres, sino delitos”.⁸

En 1977, el procurador capitalino, Agustín Alanis Fuentes, inauguró las instalaciones del Instituto de Formación Profesional (IFP), ubicadas en la calles de “Niños héroes” y “Doctor Lavista”; que posteriormente fueron trasladadas a la avenida Baja California, y finalmente, a su actual ubicación en 4a. y 5a. cerrada de “avenida Jardín”, al norte de la Ciudad de México. Sus actividades fueron proyectadas para conseguir que la formación profesional se diera mediante los sistemas más adecuados de capacitación y educación,⁹ extendiéndose a los familiares del personal de la institución, a través de programas de educación abierta que fomentaban la terminación de estudios básicos.¹⁰

Con la publicación de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en diciembre de 1995, las actividades del IFP se enfocarían al desarrollo de la carrera policial, que en términos del artículo 23 del actualmente abrogado ordenamiento, se definía como

⁶ Instituto de Formación Profesional, *Informe de Labores, 1996*, Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, p. 11.

⁷ Macin, Raúl, *op. cit.*, p. 5.

⁸ Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, *Memoria 1973-1974*, p. 10.

⁹ *Informe de Labores*, p. 11.

¹⁰ *Memoria de Labores 1977*, Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, p. 285.

...el elemento básico para la formación de los integrantes de las instituciones policiales, a fin de cumplir con los principios de actuación y desempeño. Comprenderá los requisitos y procedimientos de selección, ingreso, formación, capacitación, adiestramiento, desarrollo, actualización, permanencia, promoción y separación del servicio, así como su evaluación.

En lo que va del siglo XXI, las actividades de capacitación del IFP se enfocan a los grandes procesos de reformas constitucionales a los sistemas de justicia penal y seguridad pública de 2008, y en materia de derechos humanos de 2011. A partir de los lineamientos de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública,¹¹ publicada en enero de 2009, en el Distrito Federal se ha consolidado un modelo de policía de investigación.¹² En 2013, como parte de los festejos del 75 aniversario del IFP, la PGJDF firmó un convenio general de colaboración para la formación y profesionalización de servidores públicos con la Organización de Estados Americanos (OEA).

B) Por lo que toca al Instituto Nacional de Ciencias Penales (Inacipe), me permito destacar la fecha de creación por Decreto de Luis Echeverría Álvarez, presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el 21 de junio de 1976.¹³ El surgimiento de este Instituto fue posible gracias al impulso de Sergio García Ramírez, uno de los más destacados penalistas de nuestro país, actual presidente de la Academia Mexicana de Ciencias Penales, y que por aquel entonces se desempeñaba como subsecretario de Gobernación. En el Decreto de creación del Inacipe se destacaba que

...la promoción de una política orientada por los avances penales y criminológicos a escala nacional hace preciso establecer y operar un sistema de acopio y difusión de información, mediante el enlace con órganos administrativos, entidades académicas y especialistas del país del extranjero...¹⁴

Desde sus inicios, el Inacipe ha sido la tribuna de los más destacados penalistas nacionales y extranjeros, constituyéndose como un

¹¹ Que abrogó la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

¹² Policía que, en términos del artículo 21 constitucional, actúa bajo la conducción y mando del Ministerio Público.

¹³ Decreto por el que se crea el Instituto Nacional de Ciencias Penales, *Diario Oficial de la Federación*, 22 de junio de 1976.

¹⁴ *Idem*.

centro de docencia e investigación con el más alto nivel académico, en donde reciben formación profesional agentes del MP, policías y peritos, así como defensores, juzgadores y directivos del sistema penitenciario. El ambiente de rigor intelectual y calidad científica del Inacipe es reconocido a nivel internacional.

Por decreto del titular del Poder Ejecutivo federal, Ernesto Zedillo, del 9 de abril de 1996, el Inacipe se convirtió en un organismo descentralizado de educación superior;¹⁵ en la parte considerativa de dicho Decreto, se reiteraba la importancia de la profesionalización del Ministerio Público de la Federación en los siguientes términos:

...uno de los objetivos prioritarios del gobierno federal es avanzar en la consolidación del Estado de derecho, y que una de las estrategias para lograr dicho objetivo es la de fomentar la profesionalización, actualización y superación de los servidores públicos de las instituciones encargadas de la procuración de justicia, con el fin de que su actuación se rija por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez;

...para lograr lo anterior es pertinente contar con una institución —con investigadores y profesores de alto nivel— capaz de formar especialistas, técnicos y demás servidores públicos dedicados a las áreas de procuración de justicia, seguridad pública, política criminal y criminalística, así como de difundir e informar sobre los conocimientos, innovaciones, avances y nuevas técnicas que sobre estas materias se desarrollen...¹⁶

En la actualidad, tanto el IFP como el Inacipe son instituciones de vanguardia y excelencia académica en el estudio de las ciencias penales. En sus respectivos ámbitos competenciales, dichas instituciones comparten un mismo objetivo: la formación y profesionalización tanto del personal sustantivo de las procuradurías, así como de todas aquellas personas interesadas en las ciencias jurídico penales (público al que el IFP y el Inacipe han abierto sus puertas, a pesar de no laborar en las áreas del MP).

Las mencionadas instituciones siguen incorporando sus respectivos logros a las páginas de la historia de la ciencia del derecho penal en México. Al momento, el Inacipe se ha constituido como un centro de investigación, docencia y divulgación, que responde a la necesidad

¹⁵ Decreto por el que se crea el Instituto Nacional de Ciencias Penales, *Diario Oficial de la Federación*, 11 de abril de 1996.

¹⁶ *Idem*.

de producir, sistematizar y difundir, con oportunidad y mediante tecnología de punta, toda la información que se relacione con las ciencias penales.

Por su parte, el IFP busca la excelencia, a través de la implementación de rigurosos procesos de selección, ingreso, promoción y profesionalización, acordes al Programa Nacional de Procuración de Justicia y al Consejo Nacional de Seguridad Pública, por medio de la enseñanza por competencias profesionales y la consolidación del servicio público de carrera, con la finalidad de que los servidores públicos que ofrecen sus servicios en las áreas sustantivas ministerial, policial y pericial de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, lo hagan siempre en beneficio de los habitantes de la Ciudad de México.

III. LA PROFESIONALIZACIÓN DE LAS INSTITUCIONES DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA EN EL MODELO ACUSATORIO: LOS NUEVOS PERFILES DE LA INSTITUCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO

En febrero de 2008, el Congreso de la Unión aprobó diversas reformas constitucionales en materia de justicia penal y seguridad pública, las cuales, después de haber sido aprobadas por la mayoría de los Congresos de los estados, fueron publicadas en el *Diario Oficial de la Federación (DOF)* el 18 de junio de ese mismo año.

De la antes mencionada reforma al sistema de justicia penal, me permito destacar el desarrollo del modelo procesal *acusatorio*, a través del cual se busca lograr una verdadera justicia pronta y expedita; la entrada en vigor del mencionado modelo acusatorio fue prevista para un periodo que no debe exceder el plazo de ocho años, contados a partir de su publicación en el *DOF*.¹⁷

Si bien la Federación, los estados y el Distrito Federal, dentro del ámbito de sus respectivas esferas competenciales, fueron expidiendo y poniendo en vigor diversas reformas y ordenamientos para lograr la incorporación del proceso penal acusatorio, la multiplicidad de criterios normativos que se generó en todo el país respecto del mismo

¹⁷ Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, *Diario Oficial de la Federación*, 18 de junio de 2008.

tema, hizo necesaria la creación de una legislación procesal única: el Código Nacional de Procedimientos Penales (CNPP).¹⁸

Cabe destacar que para la implementación del nuevo sistema de justicia penal se crearon secretarías técnicas, consejos consultivos y unidades de implementación, como instancias de planeación, consulta y coordinación de acciones para poner en marcha el nuevo modelo de justicia. De estas áreas se destacan los trabajos de la Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal, de la Secretaría de Gobernación (Setec/Segob). Dicha secretaría técnica, en el ejercicio de sus múltiples funciones, ha ido estableciendo los programas de capacitación sobre el modelo acusatorio, los cuales contemplan, evidentemente, a todos sus operadores:

- a) Juzgadores.
- b) Agentes del Ministerio Público.
- c) Defensores.
- d) Especialistas en métodos alternos.
- e) Peritos.
- f) Policía de investigación.
- g) Policía de seguridad pública.
- h) Personal del sistema penitenciario.
- i) Asesores jurídicos de atención a víctimas.

La implementación del nuevo sistema de justicia trajo consigo la necesidad de redefinir las funciones de sus operadores, así como la de instrumentar un programa de capacitación con el cual se contribuyera al desarrollo de las competencias (conocimientos, habilidades y actitudes) que se requieren para participar en el procedimiento acusatorio. En atención al tema que ahora me ocupa, de los perfiles arriba mencionados destacaré los relacionados al personal de las instituciones de procuración de justicia que, en el proceso penal, son las primeras autoridades que toman conocimiento de una *noticia criminis*.

Primeramente, el MP, al que le corresponde la investigación de los delitos a través de las policías y expertos forenses (peritos), los cuales actúan bajo su conducción y mando, es también quien ejerce la acción

¹⁸ Código publicado en el *Diario Oficial de la Federación* del 5 de marzo de 2014.

penal ante el órgano jurisdiccional. Derivado de lo anterior, las funciones que definen el perfil son:

- a) Dirige y conduce la investigación.
- b) Determina el ejercicio de la acción penal.
- c) Define la teoría del caso.
- d) Litiga en audiencia.
- e) Sustenta la acusación en juicio.¹⁹

En segundo lugar, la policía de investigación, que realiza los distintos actos de investigación de un hecho delictivo (siempre bajo el mando y conducción del MP), acude a juicio para desahogar, ante el tribunal de enjuiciamiento, la información obtenida y las actividades realizadas con motivo de la investigación del delito. Las funciones que definen a la policía de investigación son las siguientes:

- a) Detective en la investigación bajo la conducción y mando del MP.
- b) Realiza de forma material los distintos actos de investigación: investigación de campo, preservación y procesamiento del lugar de los hechos y/o hallazgo, análisis criminal.
- c) Colabora en coordinación con el perito y el MP en la definición de la teoría del caso.
- d) Declara en la audiencia de juicio respecto a las actividades realizadas dentro de la investigación.²⁰

Finalmente, los peritos, profesionistas o técnicos expertos, que elaboran estudios forenses, o análisis criminalísticos de diversas especialidades, sobre personas, objetos o hechos, a fin de emitir conclusiones técnico-científicas dentro de la investigación, en coordinación con la policía y, al igual que ésta, bajo la conducción del MP, acuden a juicio para desahogar ante el tribunal de enjuiciamiento los resultados y conclusiones obtenidos a partir de la pericia realizada durante la investigación. Las funciones que definen su perfil son:

¹⁹ La actuación del MP se fundamenta en los artículos 21 constitucional y 131 del CNPP.

²⁰ Los artículos 21 constitucional y 132 del CNPP sustentan la actuación de la policía de investigación.

- a) Aporta soporte técnico y científico a la investigación.
- b) Realiza los distintos peritajes según se requieran en la investigación.
- c) Colabora en coordinación con la policía y el MP en la definición de la teoría del caso.
- d) Declara en la audiencia de juicio respecto a las actividades realizadas dentro de la investigación.²¹

La definición de dichos perfiles ha permitido la integración de un Programa Integral de Capacitación en el Sistema de Justicia Acusatorio para Instituciones de Procuración de Justicia, el cual está aprobado por la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia (CNPJ). Dicho programa se complementa con los contenidos del Programa Rector de Profesionalización del Sistema Nacional de Seguridad Pública,²² y tiene por objetivo: brindar a sus participantes los conocimientos, habilidades y herramientas que les permitan desarrollar las nuevas funciones que implica el nuevo sistema de justicia penal.

Para llevar a cabo lo anterior, el programa contempla los siguientes criterios: secuencia lógica y gradual de los contenidos; actividades de aprendizaje que involucran al participante con los contenidos, estudios de casos para la realización de prácticas de acuerdo al perfil de los operadores; talleres interinstitucionales en donde los operadores “vivencien” los roles que les corresponde desempeñar en una experiencia simulada en las diferentes etapas que conforman el sistema; actividades de aprendizaje diseñadas para desarrollar habilidades; trabajo en equipo para la revisión, análisis y discusión de la información; y técnicas didácticas para generar la concientización y respeto de los derechos humanos en cada una de sus actuaciones.²³

El referido Programa Integral de Capacitación en el Sistema de Justicia Acusatorio considera el esquema de profesionalización del personal de las instituciones de procuración de justicia en dos fases:

²¹ Las actuaciones de los peritos se encuentran establecidas en el artículo 272 del CNPP.

²² Cuyo fundamento es la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

²³ Programa Integral de Capacitación en el Sistema de Justicia Acusatorio para Instituciones de Procuración de Justicia. Aprobado mediante acuerdo CNPJ/XXXI/10/2014, en la XXXI Asamblea Plenaria de la CNPJ, Mérida, 28, 29 y 30 de mayo de 2014, p. 23.

- a) Una de *actualización*, en la que se aborda información relativa a los principios, desarrollo y fundamentación del sistema acusatorio conforme al CNPP, la cual se realiza a través de cursos y talleres, con la intención de que los operadores tengan la oportunidad de conocer, analizar y reflexionar sobre cada una de las etapas del proceso acusatorio (investigación, intermedia y juicio), así como llevar al plano práctico los conocimientos de carácter teórico que adquieran durante los cursos.
- b) La de *especialización*, que tiene como propósito desarrollar habilidades de investigación científica de los delitos, así como la litigación en el sistema de audiencias, y que se realiza a través de talleres (como son determinaciones ministeriales y control judicial de actos de investigación; investigación criminal conjunta: MP, perito y policía; medidas cautelares y salidas alternas; argumentación e interpretación jurídica; crónica policial, por citar algunos). Los talleres están diseñados para que los participantes tengan la posibilidad de desempeñar los nuevos roles y actuaciones que el sistema acusatorio establece.²⁴

Es claro que los procesos de capacitación, actualización y profesionalización de los operadores del sistema de justicia penal son un factor fundamental que permitirá lograr la correcta implementación del multicitado modelo acusatorio. Para el caso de la institución del Ministerio Público, dicha visión es un tema prioritario que implica la permanente revisión y evaluación de los resultados de la profesionalización de sus servidores públicos pues, sólo a través de dichos esquemas, los mismos estarán en condiciones de dar respuesta a las exigencias de los nuevos paradigmas del subsistema de procuración de justicia en materia penal.

IV. SITUACIÓN ACTUAL DE LA FORMACIÓN DEL PERSONAL MINISTERIAL EN EL DISTRITO FEDERAL

Como ha quedado de manifiesto, uno de los principales ejes de trabajo de la institución del MP a nivel nacional, lo constituye la formación de su personal. Para el caso de la Procuraduría General de Justicia del Dis-

²⁴ *Ibidem*, p. 22.

trito Federal (PGJDF), su Instituto de Formación Profesional (IFP) ha venido estableciendo programas transparentes y equitativos de ingreso y promoción de agentes de la Policía de Investigación, agentes del Ministerio Público y peritos; programas que se fundamentan en la Ley Orgánica de la PGJDF y su reglamento.

En el momento actual, la casa de estudios de la PGJDF redobla los esfuerzos de profesionalización y actualización de su personal sustantivo, conforme a los lineamientos de la reforma constitucional al sistema de justicia penal de 2008 y en cumplimiento de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, consolidando su vanguardia y excelencia académicas mediante la implementación de rigurosos procesos de selección, ingreso, promoción y profesionalización, así como de la enseñanza por competencias profesionales y la consolidación del servicio profesional de carrera en la procuraduría capitalina.

De este marco de actividades, me permito destacar el impacto de la enseñanza por competencias profesionales, que resulta idónea para el estudio del modelo acusatorio, pues facilita los procesos de discusión, análisis, reflexión y construcción de conceptos, ideas, valores y principios que lo integran, reforzando los conocimientos a través del desarrollo de ejercicios prácticos sobre los diversos escenarios que el personal ministerial habrá de realizar en las etapas del procedimiento penal. Cabe apuntar que la enseñanza por competencias se integra por los procesos de capacitación, evaluación y certificación de las mismas:

- a) La capacitación contribuye a la formación de la competencia.
- b) La evaluación indica el nivel de aprendizaje alcanzado por los participantes.
- c) La certificación permite constatar, de manera formal, que el servidor público es competente para operar el sistema penal acusatorio.²⁵

Con base en el Programa Integral de Capacitación en el Sistema de Justicia Acusatorio para Instituciones de Procuración de Justicia, para que un servidor público pueda certificarse como operador del sistema penal acusatorio requiere demostrar su competencia a través de evidencias de conocimiento, de producto y de desempeño, para lo cual deberá:

²⁵ Programa Integral de Capacitación en el Sistema de Justicia Acusatorio para Instituciones de Procuración de Justicia, *cit.*, pp. 26 y 27.

1. Participar en los cursos y talleres que conforman el Programa Integral de Capacitación en el Sistema Penal Acusatorio.
2. Cumplir con los criterios y lineamientos de capacitación establecidos por la institución de procuración de justicia respectiva —número de horas cumplidas, participación durante las sesiones, asistencias, entre otras—.
3. Participar de manera colaborativa y proactiva en todas las actividades que se proponen en el programa.
4. Elaborar las evidencias de conocimientos, desempeño y producto que los instructores de las diferentes unidades solicitarán para conformar su portafolio de evidencias, mismas que serán el insumo para que los servidores públicos demuestren su competencia.
5. Someterse al proceso de evaluación demostrando los conocimientos adquiridos y las habilidades desarrolladas, con base en los referentes competenciales que se establecen en el Programa Integral de Capacitación.²⁶

Entre 2010 y 2015, el IFP organizó múltiples actividades académicas (talleres, foros, seminarios, coloquios, conferencias, simposios, jornadas, diplomados), al tiempo que conformó un programa editorial (que integra colecciones para la policía investigadora, el MP y los peritos, así como debates sobre el derecho penal y estudios legislativos, por citar algunas de ellas), puntos que materializan la profesionalización del Ministerio Público de la Ciudad de México, particularmente en el nuevo modelo de justicia penal.²⁷

En este orden de ideas, la casa de estudios de la PGJDF ha estado muy al pendiente de que su claustro de profesores reúna, como requisitos indispensables, conocimientos, experiencia y habilidades docentes que realmente permitan mantener la excelencia y vanguardia académicas que lo caracterizan desde sus orígenes. Todas estas actividades se financian tanto con recursos locales como federales.²⁸

²⁶ *Idem.*

²⁷ Sobre el particular, véanse del Instituto de Formación Profesional, el *Informe institucional enero-diciembre 2012* y el *Informe de Actividades 2013*.

²⁸ Por virtud de estos últimos, el IFP viene impartiendo los programas de capacitación en los niveles inicial o de tronco común, avanzada y especializada, que determina la Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal (Setec).

Ante la total entrada en vigor del sistema acusatorio en la Ciudad de México que, en términos del Decreto por el que se declara la incorporación del Sistema Procesal Penal Acusatorio y del Código Nacional de Procedimientos Penales al Orden Jurídico del Distrito Federal, tuvo lugar a las cero horas del día dieciséis de junio de 2016,²⁹ a la fecha se han intensificado los esquemas de capacitación, actualización y profesionalización del personal sustantivo de la PGJDF, a través de lo cual, el IFP refrenda su compromiso de formar profesionales al servicio de la ciudad.

V. CONCLUSIONES

En las últimas siete décadas, el desarrollo de las funciones del Ministerio Público, a cargo de sus áreas policial, ministerial y pericial, se ha perfeccionado por virtud de la conformación de esquemas de capacitación generados en las escuelas e institutos académicos de la propia institución, áreas que coadyuvan en la mejoría de los distintos servicios que el subsistema de procuración de justicia debe brindar a la sociedad. Por regla general, dichos esquemas tienen sustento en las reformas a nuestro sistema penal, como es el caso del actual proceso de implementación del modelo acusatorio.

Evidentemente, la materialización de estas transformaciones resulta posible gracias al correcto desempeño de sus operadores. De ahí la continua necesidad de la institución del Ministerio Público (y de todas las que integran el sistema de justicia penal), de hacer más eficientes, transparentes y equitativos los procedimientos de ingreso, formación, actualización, profesionalización, permanencia, evaluación y certificación de sus servidores públicos. Dichos filtros, además de fortalecer la actuación institucional, permiten recuperar la confianza ciudadana en el subsistema de procuración de justicia; así, los ciudadanos tendrán la certeza de que el personal ministerial habrá de atenderles en estricto apego a la legalidad y respeto a sus derechos humanos.

²⁹ Decreto por el que se declara la incorporación del Sistema Procesal Penal Acusatorio y del Código Nacional de Procedimientos Penales al Orden Jurídico del Distrito Federal, *Gaceta Oficial del Distrito Federal*, 20 de agosto de 2014.